



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: LAURA ISABEL GOMEZ VELEZ.
Asunto: APRUEBA TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL.
Radicado: 05 059-40-89-001-2018-00010-00
Interlocutorio Nro. 029

1. CONSIDERACIONES

ACTUACIÓN PROCESAL

A través del correo institucional, el apoderado general YAIR ANDRÉS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ siendo coadyuvado por la abogada CAROLINA VELES MOLINA, en su calidad de apoderados del Banco Agrario, el día viernes veinte (20) de mayo del año 2022 hicieron llegar al correo del despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones 725013490052538 y 725013490053008 y solicitaron levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado, aclarando que los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por sus apoderados o por funcionario que acredite el Banco Agrario. De igual forma informaron que los honorarios por concepto de abogado ya fueron cancelados.

Durante el desarrollo del proceso, el despacho por medio de Auto Interlocutorio N° 021 del 14 de febrero del 2018, decretó medida cautelar de la tercera parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 033-17402 de la oficina de registro de instrumentos públicos seccional Titiribí y de la cuenta bancaria que la demandada tuviera en el Banco Agrario del Municipio de Armenia Ant. En consecuencia de ello se libraron los oficios números 18-0076 dirigido al Banco Agrario y el oficio 18-0077 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, seccional Titiribí. La solicitud de terminación proviene de la parte demandante, frente a la cual ninguna objeción se presentó dentro del término de ley establecido.

2. DECISIÓN

Conforme con los presupuestos sustanciales establecidos para la terminación del proceso por pago total de la obligación y atendiendo a la solicitud expresa de los apoderados del Banco Agrario que obra en el proceso, se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P.

En razón y en mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

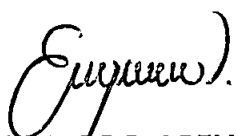
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresamente solicitado por la parte demandante sin que se presentara objeción alguna.

SEGUNDO: Declarar terminado por pago el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA radicado bajo número 05 059-40-89-001-2018-00010-00, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LAURA ISABEL GÓMEZ VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.517.023, con fundamento en lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P y según lo expuesto en la parte motivada de la presente actuación.

TERCERO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a través de Auto interlocutorio Nro. 021 del 14 de febrero del 2018, que dictó medida cautelar consistente en el embargo de la tercera parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 033-17402 de la oficina de registro de instrumentos públicos seccional Titiribí y de la cuenta bancaria que la demandada tuviera en el Banco Agrario del Municipio de Armenia, mediante los oficios números 18-0076 dirigido al Banco Agrario y el oficio 18-0077 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, seccional Titiribí.

CUARTO: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición por tratarse de un proceso de mínima cuantía con trámite en única instancia. Notifíquese por el medio más expedito el contenido del presente auto. En firme esta determinación se dispondrá el archivo del proceso y se dejarán las anotaciones correspondientes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EUGENIO VASCO ARENAS
Juez